CONTRATO No. 711-2026

CONTRATISTA: **MICROS COMPATIBILIDAD REDES Y ELEMENTOS S.A.S**
CONTRATANTE: **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO**
VALOR: **$422.875.201** distribuido en lotes así:
LOTE 1: $165.560.284
LOTE 2: $64.966.952
LOTE 3: $92.860.672
LOTE 4: $99.487.293

El SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO, Instituto Científico y Técnico, adscrito al Ministerio de Minas y Energía, con personería jurídica, autonomía administrativa, técnica y financiera y patrimonio independiente, creado por el Decreto 3161 de 1968, modificado por el Decreto 4131 de 2011, representado en este acto por **JESSICA LIZETH MARTINEZ HUERTAS**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.049.622.885 de Tunja (Boyacá), quien actúa en su condición de Secretaria General en virtud de la Resolución de Nombramiento No. 533 del 27 de mayo 2024, facultada por la Resolución No. D-480 del 22 de diciembre 2022, por una parte y por la otra, **MICROS COMPATIBILIDAD REDES Y ELEMENTOS S.A.S** identificado con **NIT 830.005.800-1**, representada legalmente por **FAIVER RODRIGUEZ AMAYA**, identificada con la **CC** No. **79.403.439** en su calidad de representante legal, quien declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la aprobación del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en los artículos 8° y 9° de la Ley 80 de 1993 modificados y adicionados por los artículos 2, 3 y 6 de la Ley 2014 de 2019, en el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas vigentes, ni en conflicto de intereses, y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato el cual se regirá por los postulados de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, de las demás normas de derecho público que los rigen y por las cláusulas que se estipulan más adelante, previas las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA: Que el Servicio Geológico Colombiano, es un instituto adscrito al Ministerio de Minas y Energía, que hace parte del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación – SNCTI, al cual se le aplican las disposiciones de las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 en materia de contratación de la administración pública y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDA: Que mediante Decreto Ley 4131 de 2011 se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Colombiano de Geología y Minería – Ingeominas de establecimiento público a instituto científico y técnico denominado Servicio Geológico Colombiano, el cual cuenta con personería jurídica, autonomía administrativa, técnica, financiera y patrimonio independiente.

TERCERA: Que el Servicio Geológico Colombiano en virtud del artículo 3° del Decreto 4131 de noviembre de 2011, tiene como objeto *"realizar la investigación científica básica y aplicada del potencial de recursos del subsuelo; adelantar el seguimiento y monitoreo de amenazas de origen geológico; administrar la información del subsuelo; garantizar la gestión segura de los materiales nucleares y radiactivos en el país; coordinar proyectos de investigación nuclear, con las limitaciones del artículo 81 de la Constitución Política, y el manejo y la utilización del reactor nuclear de la Nación."*

CUARTA: Que el numeral 1 del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, atribuye la competencia para ordenar y dirigir licitaciones o concursos y para celebrar contratos estatales, al Representante legal de la entidad respectiva.

QUINTA: Que el Director General del Servicio Geológico Colombiano mediante el artículo 4 de la Resolución D-480 del 22 de diciembre de 2022 delegó en la Secretaria General funciones

en materia precontractual, contractual y pos contractual, así: *"Expedir sin límite de cuantía, los actos administrativos requeridos dentro de los procesos de selección de adquisición de bienes y servicios durante las etapas previas, de ejecución y liquidación que adelante el SGC, cuya suscripción no se haya delegado en otros funcionarios, y respecto de la totalidad de dependencias que integran la Entidad."*

SEXTA: Que el proceso de selección abreviada por subasta inversa SGC-SASI-004-2026 que derivó en el presente contrato, se adelantó de conformidad con lo estipulado en el numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el cual establece: *"(...) La Selección abreviada corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que, por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual. (...) a) La adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización por parte de las entidades, que corresponden a aquellos que poseen las mismas especificaciones técnicas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas, y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos. Para la adquisición de estos bienes y servicios las entidades deberán, siempre que el reglamento así lo señale, hacer uso de procedimientos de subasta inversa o de instrumentos de compra por catálogo derivados de la celebración de acuerdos marco de precios o de procedimientos de adquisición en bolsas de productos (...)".* Lo anterior, en concordancia con los artículos del 2.2.1.2.1.2.2. al 2.2.1.2.1.2.5. del Decreto 1082 de 2015.

SÉPTIMA: Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.2 del Decreto 1082 de 2015, el 12 de junio de 2026, el Servicio Geológico Colombiano publicó en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP II, el aviso para convocar a los interesados en el proceso de Subasta Inversa No. SGC-SASI-024-2026 cuyo objeto es "Realizar el mantenimiento preventivo, correctivo, incluido el suministro e instalación de repuestos, así como, la entrega de los consumibles para los equipos de corte, pulido y preparación de muestras del Servicio Geológico Colombiano."

OCTAVA: Que, en los términos del cronograma del proceso, se estableció del 16 al 22 de junio de 2026, para que los interesados en la contratación pudieran presentar observaciones o solicitar aclaraciones. Es así que se recibieron observaciones al proyecto de pliego de condiciones y demás documentos del proceso, a través de publicación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II www.colombiacompra.gov.co/secop-ii.SECOP II, las cuáles fueron resultas en documento publicado en la plataforma SECOP II.

NOVENA: Que el presupuesto oficial para el proceso de contratación se estimó hasta la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS MCTE ($435.953.818,00) incluyendo los impuestos y demás gravamen que aplican. Discriminado en los lotes que se describen a continuación, amparado con el con el certificado de disponibilidad presupuestas PGN- CDP 70426 del 27 de mayo de 2026.

Lote	Sede	Dirección	Ciudad	Presupuesto
Lote 1	SGC Sede CAN	Carrera 50 # 26-20	Bogotá D.C.	$170.680.706
Lote 2	Sede Medellín	Calle 75 # 79 A – 51 Laboratorio Medellín	Medellín	$66.976.240
Lote 3	SGC Cali	Carrera 97A No. 16-78¿	Cali	$95.732.652
Lote 4	¿Litoteca Nacional - Piedecuesta	Kilómetro 2 vía El Refugio, Calle 8 No. 3W - 60 Guatiguará	Bucaramanga	$102.564.220

DÉCIMA: Que mediante la Resolución No. 0637 del 24 de junio de 2026, se ordenó la apertura del proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa No. SGC-SASI-024-2026, cuyo objeto es: *"Realizar el mantenimiento preventivo, correctivo, incluido el suministro e instalación de repuestos, así como, la entrega de los consumibles para los equipos de corte, pulido y preparación de muestras del Servicio Geológico Colombiano".*

DÉCIMA PRIMERA: Que el día 3 de julio de 2026, a las 9:00 am, se llevó a cabo el cierre y recepción de ofertas, programado en el SECOP II, en el cual se recibieron tres (3) ofertas, para cada lote así:

PROPONENTE	LOTE O LOTES AL QUE SE PRESENTA
MICROS COMPATIBILIDAD REDES Y ELEMENTOS SAS	1, 2, 3 y 4
INGENERIA Y SOLUCIONES J.R. SAS	1, 2, 3 y 4
CORE ANALYSIS SAS	1 y 4

DÉCIMA SEGUNDA: Que de conformidad con los numerales 3 y 5 del artículo 2.2.1.2.1.2.2. del Decreto 1082 de 2015, si en el proceso de contratación se presenta un único oferente cuyos bienes o servicios cumplen con la ficha técnica y está habilitado y en concordancia con el numeral 3.6. del pliego de condiciones, el SGC podrá adjudicarle el contrato al único oferente, si el valor de la oferta es igual o inferior a la disponibilidad presupuestal para el contrato, caso en el cual no hay lugar a subasta inversa.

DÉCIMA TERCERA: Que, como consecuencia del resultado de los informes de verificación de requisitos mínimos habilitantes jurídicos, técnicos, experiencia y financieros finales, el Comité Evaluador recomendó a la Secretaria General, en su calidad de Ordenadora del Gasto del Servicio Geológico Colombiano, adjudicarlos cuatro (4) lotes del proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa No. SGC-SASI- 024-2026 a la empresa **MICROS COMPATIBILIDAD REDES Y ELEMENTOS S.A.S.,** con NIT 830.005.800-1, de la siguiente manera:

- Lote 1 SGC Sede CAN por un valor de CIENTO SESENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($165.560.284,00) incluyendo los impuestos y demás gravamen que aplican.

- Lote 2 Sede Medellín por un valor de SESENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE ($64.966.952) incluyendo los impuestos y demás gravamen que aplican.

- Lote 3 SGC Cali por un valor de NOVENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE ($92.860.672) incluyendo los impuestos y demás gravamen que aplican.

- LOTE 4 Litoteca Nacional- Piedecuesta por un valor de NOVENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE ($99.487.293) incluyendo los impuestos y demás gravamen que aplican.

DÉCIMA CUARTA: Que la Ordenadora del Gasto mediante Resolución No. 0757 del 23 de julio de 2026, ordenó adjudicar los contratos derivados del proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa No. SGC-SASI- 024-2026, cuyo objeto es: "Realizar el mantenimiento preventivo, correctivo, incluido el suministro e instalación de repuestos, así como, la entrega de los consumibles para los equipos de corte, pulido y preparación de muestras del Servicio Geológico Colombiano.", a MICROS COMPATIBILIDAD REDES Y ELEMENTOS S.A.S., con NIT 830.005.800-1, representada legalmente por el señor FAIVER RODRIGUEZ AMAYA, identificado con cédula de ciudadanía No., 79.403.439, de la siguiente manera:

- Lote 1 SGC Sede CAN por un valor de CIENTO SESENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($165.560.284,00) incluyendo los impuestos y demás gravamen que aplican.
- Lote 2 Sede Medellín por un valor de SESENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS

SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE ($64.966.952) incluyendo los impuestos y demás gravamen que aplican.
- Lote 3 SGC Cali por un valor de NOVENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE ($92.860.672) incluyendo los impuestos y demás gravamen que aplican.
- LOTE 4 Litoteca Nacional- Piedecuesta por un valor de NOVENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE ($99.487.293) incluyendo los impuestos y demás gravamen que aplican.

DÉCIMA QUINTA: Que en virtud de las anteriores consideraciones es procedente suscribir el contrato requerido, el cual se regirá por las siguientes:

C L Á U S U L A S

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: *"Realizar el mantenimiento preventivo, correctivo, incluido el suministro e instalación de repuestos, así como, la entrega de los consumibles para los equipos de corte, pulido y preparación de muestras del Servicio Geológico Colombiano"* - LOTES 1, 2, 3 y 4.

CLÁUSULA SEGUNDA. - ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: EL CONTRATISTA, en cumplimiento del objeto se compromete a cumplir las especificaciones técnicas señaladas en el Anexo - Especificaciones Técnicas, el cual hace parte integral del presente contrato.

CLÁUSULA TERCERA. - VALOR DEL CONTRATO: Para todos los efectos el valor del presente contrato corresponde hasta la suma de **CUATROCIENTOS VEINTIDÓS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS UN PESOS M/CTE ($422.875.201)** incluyendo los impuestos y demás gravámenes que aplican, distribuido en lotes así:

- Lote 1 SGC Sede CAN por un valor de CIENTO SESENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($165.560.284,00) incluyendo los impuestos y demás gravamen que aplican.
- Lote 2 Sede Medellín por un valor de SESENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE ($64.966.952) incluyendo los impuestos y demás gravamen que aplican.
- Lote 3 SGC Cali por un valor de NOVENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE ($92.860.672) incluyendo los impuestos y demás gravamen que aplican.
- LOTE 4 Litoteca Nacional- Piedecuesta por un valor de NOVENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE ($99.487.293) incluyendo los impuestos y demás gravamen que aplican.

CLÁUSULA CUARTA. – FORMA DE PAGO: El Servicio Geológico Colombiano pagará el valor del presente contrato mediante pagos parciales, de acuerdo con la entrega, instalación, configuración, puesta en funcionamiento y capacitación sobre el uso de los equipos, conforme a las especificaciones técnicas establecidas en el anexo técnico y previa certificación de cumplimiento por parte del supervisor del contrato.

En caso de requerirse actividades o cantidades no previstas dentro del alcance contractual, su reconocimiento y pago estarán sujetos a la presentación previa por parte del contratista del correspondiente análisis de precios unitarios (APU), junto con los soportes técnicos y económicos que sustenten los valores propuestos, incluyendo como mínimo dos (2) cotizaciones una presentada por el contratista y la otra presentada por la entidad. Lo anterior será objeto de evaluación, comparación de mercado por parte de la entidad y aprobación previa por parte del Servicio Geológico Colombiano antes de su ejecución.

Previa presentación de los siguientes documentos: recibo a satisfacción expedido por el supervisor del contrato designado por el SGC junto con la documentación del equipo como lo son manuales, ficha técnica y garantía según las especificaciones establecidas en el anexo

técnico, la factura y la presentación de la certificación expedida por el revisor fiscal o por el representante legal del contratista, del cumplimiento de las obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, mediante certificación, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

La documentación debe presentarse en la Tesorería del Servicio Geológico Colombiano en la Diagonal 53 No. 34-53, o a través de los canales digitales establecidos por la entidad. Se establece en forma precisa, que la suma de dinero que el Servicio Geológico Colombiano está obligado a pagar al contratista, en virtud del presente contrato se subordina al PAC correspondiente, a la liquidez de tesorería y a la verificación de esta en el SECOP II.

El contratista en caso de estar obligado deberá presentar la factura electrónica validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago de los bienes y/o servicios contratados, conforme a las disposiciones señaladas en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020, en concordancia, con lo dispuesto en la Resolución No. 000042 del 5 de mayo de 2020**.**

CLÁUSULA QUINTA. - APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: La entrega de las sumas de dinero a que el **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** queda obligado en virtud del presente contrato, se hará con cargo al **certificado de disponibilidad presupuestas PGN-CDP 70426 del 7 de mayo de 2026** expedido por el Coordinador de Presupuesto del SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los pagos que deban efectuarse a EL CONTRATISTA por parte del SGC en virtud del presente contrato, se subordinan al Registro Presupuestal que de los mismos se efectúen en el respectivo presupuesto de gastos. Por lo tanto, el SGC no se responsabiliza de los gastos que realice EL CONTRATISTA, sino hasta el monto del valor del presente acuerdo.

CLÁUSULA SEXTA. - PLAZO: El término de ejecución estimado será por 90 días o hasta agotar recursos lo primero que ocurra sin exceder el 31 de diciembre del 2026. El plazo es contado a partir de la aprobación de las garantías por parte del Coordinador del Grupo de Contratos y Convenios, previa expedición del registro presupuestal.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - GARANTÍA ÚNICA: Para garantizar a la entidad el cumplimiento de todos y cada una de las obligaciones contractuales y considerando los posibles riesgos que se pueden presentar con ocasión del contrato, el contratista deberá constituir a su costa y a favor del Instituto, póliza única que ampare los siguientes riesgos:

MARQUE CON UNA X	MODALIDAD	PORCENTAJE	VIGENCIA DE AMPAROS
X	Calidad del Servicio prestado	20	Durante la ejecución y un (1) año más
X	Pago de Salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	5	A partir de la fecha de suscripción del contrato, hasta la fecha de terminación del contrato y tres (3) años más.
X	Cumplimiento del Contrato	20	Durante la ejecución y un (1) año más, en todo caso hasta la liquidación del contrato
X	Calidad y correcto funcionamiento de los bienes	20	Durante la ejecución y un (1) año más

PARÁGRAFO PRIMERO: El contratista deberá presentar las garantías requeridas de conformidad con el Decreto 1082 de 2015, articulo 2.2.1.2.3.1.2. y concordantes, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de la firma del contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La compañía de seguros que expida la póliza señalada en esta cláusula, deberá estar sujeta a las condiciones de la respectiva póliza matriz, aprobada y autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

PARÁGRAFO TERCERO: La garantía de responsabilidad civil extracontractual deberá contener de acuerdo con lo señalado en el artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015, como mínimo los siguientes amparos adicionales: 1. Cobertura expresa de perjuicios por daño emergente y lucro cesante. 2. Cobertura expresa de perjuicios extramatrimoniales. 3. Cobertura expresa de la responsabilidad surgida por actos de contratistas y subcontratistas, salvo que el subcontratista tenga su propio seguro de responsabilidad extracontractual, con

los mismos amparos aquí requeridos. 4. Cobertura expresa de amparo patronal. 5. Cobertura expresa de vehículos propios y no propios. Los cuales deberán tener la cobertura del 100% de la cuantía exigible para dicha garantía.

CLÁUSULA OCTAVA. - MODIFICACIÓN DEL TÉRMINO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El término de ejecución podrá ser modificado de común acuerdo entre las partes.

CLÁUSULA NOVENA. - RESPONSABILIDAD ANTE TERCEROS: EL CONTRATISTA asumirá la totalidad de las responsabilidades que se deriven del desarrollo del contrato, obligándose en consecuencia, a cumplir estrictamente todos los compromisos en relación con los trabajadores de que se valga. Por consiguiente, el SGC queda exento de toda responsabilidad respecto al pago por cualquier concepto a los trabajadores que EL CONTRATISTA utilice en la ejecución del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA. - RÉGIMEN PRESTACIONAL: Este acuerdo en ningún caso generará relación laboral, ni prestaciones sociales con EL CONTRATISTA.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - OBLIGACIONES DEL SGC: 10.1. Suministrar la información que previamente requiera EL CONTRATISTA en relación con el objeto del presente contrato. 10.2. Hacer el pago en los términos estipulados en el Contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: FACULTADES DEL SGC. 1. Exigir a EL CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato, así como la información que considere necesaria para el desarrollo del mismo. 2. Efectuar la supervisión y seguimiento del contrato a cargo del profesional que para el efecto se designe. 3. Adelantar las gestiones necesarias para hacer efectivas las garantías constituidas por EL CONTRATISTA, si a ello hubiere lugar. 4. Promover las acciones de responsabilidad contra EL CONTRATISTA y sus garantes por el incumplimiento de las condiciones pactadas y la indemnización de los daños ocasionados en virtud del contrato celebrado. 5. Exigir y verificar, por intermedio del Supervisor del presente Contrato, el cumplimiento de las obligaciones a EL CONTRATISTA frente al pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud, Pensión, Riesgos Profesionales. 6. Requerir a EL CONTRATISTA para que adopte las medidas correctivas pertinentes cuando surjan fallas en el cumplimiento del objeto del contrato. 7. Impartir por escrito a EL CONTRATISTA, las órdenes y sugerencias a que haya lugar y que tengan relación directa con el objeto del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

A. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

1. Elaborar, presentar y ejecutar un plan de trabajo detallado para el desarrollo del objeto contractual, que contemple las etapas: Consumibles (adquisición y entrega) Mantenimientos (Para lo que aplique fechas de salida, actividades, fecha de entrega, y para lo que no apliquen salida, las fechas de mantenimiento con el fin de coordinar las actividades de cada área, pruebas de funcionamiento y puesta en operación de los equipos) junto con un cronograma que deberá ser presentado a la supervisión dentro de los cinco (5) días calendario siguientes al acta de inicio. El contratista deberá hacer entrega de los soportes del cumplimiento de cada de una las etapas o actividades relacionadas en el cronograma detallado según lo establezca el supervisor.
2. Realizar, de manera conjunta con el supervisor del contrato, las pruebas de funcionamiento de cada una de las máquinas objeto del contrato, con el fin de verificar su correcta operación, previo al recibo final. Como resultado de estas pruebas, se deberá elaborar y suscribir el correspondiente informe de recibo a satisfacción por cada máquina, el cual servirá de soporte para la expedición del certificado de conformidad.
3. Mantener el valor de los precios resultantes de la subasta inversa realizada por parte de la entidad
4. Constituir en debida forma las garantías contractuales y mantener vigente el amparo de cumplimiento hasta la liquidación del contrato

5. Dar cumplimiento al cronograma de actividades previamente acordado con el supervisor del contrato, asegurando la ejecución oportuna del objeto contractual. Para tal efecto, el contratista deberá disponer del personal idóneo y de los elementos, equipos e insumos necesarios, en concordancia con los requerimientos del Servicio Geológico Colombiano, garantizando la adecuada y continua ejecución de las actividades programadas.
6. Mantener durante toda la vigencia del contrato el equipo mínimo de trabajo ofertado en su propuesta, no obstante, en caso de requerirse algún reemplazo por motivos de fuerza mayor, caso fortuito o causas debidamente justificadas, el mismo deberá ser avalado por el supervisor y en todo caso el personal nuevo deberá cumplir en igual o mayor proporción con los perfiles establecidos (en el pliego de condiciones, sus adendas o el futuro contrato) para cada rol profesional, corresponde al supervisor solicitar el reemplazo del personal al contratista dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al conocimiento de la circunstancia que motiva el cambio, la supervisión dispondrá de un término máximo de dos días (2) hábiles siguientes a el requerimiento para aprobación o rechazo del mismo. En caso de rechazo del personal propuesto para el reemplazo, el contratista dispondrá de un (1) día hábil para proponer un nuevo personal con iguales o mejores calidades de las consignadas en el contrato.
7. Garantizar el cargue y descargue, transporte y entrega de todos los elementos objeto de este contrato, en el lugar dispuesto y acordado por la entidad y el supervisor, todos elementos deben cumplir características de conformidad a lo estimado en el Anexo técnico el cual hace parte integral del contrato, de igual forma todos los elementos deberán ser entregados nuevos, rotulados, debidamente sellados y embalados junto con su manual y/o certificado de autenticidad, la entidad se abstiene de recibir elementos que no cuente con las condiciones técnicas y el estado requerido por la entidad, sin que esto genere algún tipo de costo adicional.
8. Entregar al supervisor del contrato el informe de mantenimiento preventivo y correctivo ejecutado en medio magnético, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la finalización de cada actividad de mantenimiento, el cual deberá contener como mínimo la descripción de las actividades realizadas, diagnóstico, repuestos y consumibles utilizados, resultados de las pruebas de funcionamiento y recomendaciones técnicas, como soporte para el seguimiento, recibo a satisfacción y con evidencia fotográfica del antes y después.
9. Los repuestos y consumibles suministrados deberán ser nuevos, originales y cumplir con las especificaciones técnicas requeridas por el Servicio Geológico Colombiano. Su entrega se realizará en la sede definida en el anexo No 1 Especificaciones técnicas aportando los certificados de fabricación (repuestos) y certificados de conformidad (consumibles) adicionalmente, el contratista otorgará una garantía técnica mínima de seis (6) meses, contados a partir de la suscripción del acta de recibido a satisfacción y puesta en funcionamiento por parte del supervisor del contrato. Esta garantía cubrirá defectos de calidad, funcionamiento e instalación, obligando al contratista a la reparación o reposición de los elementos defectuosos, sin costo adicional para la entidad. El supervisor del contrato verificará el cumplimiento de las especificaciones técnicas y dejará constancia de ello en el acta de recibido a satisfacción, la cual constituirá el soporte para la exigibilidad de la garantía técnica.
10. En caso de que los repuestos y consumibles suministrados no cumplan con la calidad o especificaciones técnicas requeridas por la Entidad, el contratista deberá cambiarlos en un plazo máximo de 10 días hábiles por repuestos y consumibles nuevos, originales, no remanufacturados de la misma o mayor calidad descrita en las especificaciones técnicas y que sean compatibles con los equipos del Servicio Geológico Colombiano
11. Ejecutar las actividades de mantenimiento preventivo conforme a las especificaciones técnicas del fabricante y a los lineamientos definidos por el Servicio Geológico Colombiano. El contratista otorgará una garantía técnica sobre el servicio de mantenimiento preventivo por un término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la suscripción del acta de recibido a satisfacción de cada mantenimiento. Durante este periodo, el contratista deberá atender, sin costo adicional, cualquier falla atribuible a una inadecuada ejecución del mantenimiento, realizando los ajustes o correcciones a que haya lugar.

12. Realizar socialización en cada sede de cada lote con una duración de mínimo 2 horas a mínimo 3 personas de la entidad, con el personal encargado del manejo y uso de los equipos relacionado en el anexo técnico que hace parte integral del proceso contratación, de igual forma abordar temas tales como manipulación, limpieza, arme, desarme y utilización de los diferentes equipos.
13. En caso de requerirse actividades o cantidades no previstas dentro del alcance contractual, su reconocimiento y pago estarán sujetos a la presentación previa por parte del contratista del correspondiente análisis de precios unitarios (APU), junto con los soportes técnicos y económicos que sustenten los valores propuestos, incluyendo como mínimo dos (2) cotizaciones una presentada por el contratista y la otra presentada por la entidad. Lo anterior será objeto de evaluación, comparación de mercado por parte de la entidad y aprobación previa por parte del Servicio Geológico Colombiano antes de su ejecución.

B. OBLIGACIONES GENERALES: Para el cumplimiento del objeto de la presente contratación, el contratista deberá cumplir con las siguientes obligaciones:
1. Cumplir con el objeto del contrato y atender los requerimientos que en desarrollo de este le efectúe la entidad, de conformidad con lo previsto en el Anexo Especificaciones y Requerimientos Técnicos Mínimos, el documento de estudios previos, pliego de condiciones, la oferta y demás documentos que forman parte integral del contrato.
2. Constituir las garantías solicitadas por la entidad y mantenerlas vigentes conforme a lo establecido en el proceso de selección.
3. Prestar bajo su responsabilidad los servicios descritos en este documento en los tiempos, lugares y demás condiciones establecidas de acuerdo con los estudios previos, pliego de condiciones, con sus anexos (incluyendo anexo técnico) y el contrato.
4. Mantener los precios de la propuesta durante la vigencia del contrato.
5. Asumir por su cuenta y riesgo todos los costos que derivan de cada una de las actividades requeridas para la correcta ejecución del contrato.
6. Dar a conocer al SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del Contrato o sobre sus obligaciones.
7. Informar oportunamente al Supervisor sobre los errores, inconsistencias e irregularidades encontradas en el ejercicio de sus actividades y las formuladas por los usuarios para proceder a su solución e investigación si fuere procedente.
8. Colaborar con el SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO en cualquier requerimiento que se le realice.
9. Comunicarle al SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución del Contrato.
10. Actuar con reserva y discreción en el cumplimiento de las labores encomendadas.
11. Obrar con lealtad y buena fe en las etapas contractuales evitando dilataciones.
12. No acceder a las peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley, con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho. En tal evento, avisar inmediatamente al SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO y demás autoridades competentes, sobre la ocurrencia de dichas peticiones o amenazas.
13. Mantener con carácter confidencial, toda la información de propiedad de SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO a la que tenga acceso en desarrollo del objeto del contrato, y no podrá utilizarla o divulgarla a terceras personas.
14. Responder civilmente por la (s) demanda(s) impuestas por terceros derivadas de su actividad.
15. Suscribir las actas que resulten con ocasión y ejecución del contrato.
16. Cumplir con las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral en Salud y Pensión, Parafiscales y Sistema General de Riesgos Laborales, cuando haya lugar a ello, presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, conforme lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en la Ley 828 de 2003, la Ley 1562 de 2012, el Decreto 723 de 2013 y demás normas vigentes que regulen la materia.
17. Acreditar mediante certificado emitido por el Ministerio del Trabajo, la respectiva ARL o entidad certificadora, la implementación y ejecución vigente del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo de conformidad con la Resolución 0312 de 2019 y Decreto 1072 de 2015 (En caso de que aplique).

18. Garantizar el cumplimiento de las normas de seguridad industrial, ambientales y las demás normas que regulen las actividades implícitas dentro del objeto del presente contrato (en caso de que aplique).
19. Reparar los daños e indemnizar los perjuicios que cause al Servicio Geológico Colombiano por el incumplimiento parcial o total en la ejecución del contrato.
20. Responder civil, patrimonial y penalmente por cualquier demanda o reclamación impuesta por terceros, en virtud de cualquier actividad derivada del objeto del contrato.
21. Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones que ejecute en desarrollo del contrato cuando en ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros en los términos del artículo 52 de la ley 80 de 1993.
22. Las demás que sean inherentes al objeto del contrato y le correspondan al Contratista para la correcta ejecución de este.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.-. **SUPERVISIÓN**: La supervisión del contrato celebrado con ocasión al presente proceso de selección será ejercida por **ANDREI ORLANDO HERNANDEZ CASTELLANOS PROFESIONAL ESPECIALIZADO del grupo 4902 - LAB.CARACTERIZACION DE MATERIALES GEOLOGICOS E INV. PROCESOS GEOQUIMICOS**, quien haga sus veces o quien designe la ordenadora del gasto quien hará seguimiento y control del cumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo del contratista o quien haga sus veces, o por quien sea designado por la Ordenadora del Gasto para tal efecto; el cual ejercerá las obligaciones y responsabilidades de acuerdo con lo establecido en los artículos 51 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 82 de la Ley 1474 de 2011 que fuera modificado por el artículo 2 de Ley 1882 de 2018, y de los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, y en el Manual de Supervisión e Interventoría de la Entidad.

El supervisor estará facultado para solicitar informes, aclaraciones o explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual y será responsable de mantener informada a la Secretaría Distrital de Movilidad de los hechos o circunstancias que puedan constituir, de acuerdo con lo establecido en el Manual de Interventoría y Supervisión del Servicio Geológico Colombiano.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO: El SGC podrá terminar anticipadamente el contrato en los siguientes eventos: 1. Cuando las condiciones contractuales o las circunstancias que dieron lugar al nacimiento del contrato hayan variado sustancialmente de tal manera que su ejecución resulte imposible, innecesaria y/o inconveniente a juicio del SGC. 2. Cuando exista un detrimento patrimonial de la entidad que se agrave por la exigencia de continuar desarrollando el objeto contractual celebrado. 3. Cuando el objeto contractual desaparezca o cuando no exista una actividad claramente definida que permita identificar una obligación por ejecutar a cargo de EL CONTRATISTA. 4. Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga. 5. Por muerte o incapacidad física permanente de EL CONTRATISTA. 6. Por apertura del proceso concursal de EL CONTRATISTA, conforme a lo previsto en la Ley. 7. Por interdicción judicial. 8. Si suspende la ejecución del contrato por un término superior a treinta (30) días hábiles. Esta causal se encuentra sujeta a la emisión de concepto previo, por parte del supervisor del contrato. 9. Si EL CONTRATISTA no cumple las obligaciones contractuales dentro del plazo estipulado. 10. Por mutuo acuerdo de las partes.11. En los demás eventos contemplados en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - LIQUIDACIÓN: La Liquidación del contrato se llevará a cabo bajo los parámetros del artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - **CADUCIDAD**: EL SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO podrá mediante resolución motivada declarar la caducidad administrativa del presente contrato, por hechos constitutivos de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, que afecten de manera grave y directa la ejecución del mismo y evidencien, a criterio del SGC, que pueden conducir a su paralización, de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con lo dispuesto por la Ley 782 de 2002. Una vez se encuentre ejecutoriada la Resolución que declare la caducidad, el **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** hará efectiva la garantía única y el valor de la

Cláusula Penal Pecuniaria, la cual prestará mérito ejecutivo por jurisdicción de lo Contencioso Administrativo contra **EL CONTRATISTA** y la compañía aseguradora que haya constituido la garantía.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - MULTAS: En caso de mora o incumplimiento parcial de cualquiera de las obligaciones contraídas por el **CONTRATISTA** en virtud del presente contrato, las partes acuerdan multas sucesivas equivalentes al dos por mil (2/1000) del valor del contrato por cada día de atraso en el cumplimiento de las obligaciones pactadas. Las multas tendrán un tope máximo del veinte (20%) del valor total del contrato y podrán ser compensadas con los valores que le adeude el **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** al **CONTRATISTA**, de conformidad con las reglas generales del Código Civil o mediante cobro judicial o de la garantía constituida por el **CONTRATISTA**. **PARÁGRAFO PRIMERO**: Las multas se efectuarán sin perjuicio del cobro de la cláusula penal de acuerdo con lo pactado en el presente contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: La imposición de multas se entiende regida por la facultad unilateral que le atribuye al **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, para el efecto se realizará el procedimiento previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y artículo 116 y 128 del decreto 1082 de 2016, **EL CONTRATISTA** se obliga a pagar a el **SGC**, una suma equivalente al **veinte por ciento (20%)** del valor total del contrato a título de indemnización, por los perjuicios que ocasione en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de sus obligaciones contractuales. **EL CONTRATISTA** autoriza con la firma del contrato al **SGC**, para que dicho valor sea descontado directamente del saldo a su favor. De no existir saldo a favor de **EL CONTRATISTA**, se hará efectiva la garantía única constituida y si esto no fuere posible, se cobrará por la jurisdicción competente.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - CESIÓN DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA, no podrá ceder el presente contrato sin autorización previa y escrita del Ordenador del Gasto del **SGC**, de conformidad con lo previsto en el inciso 3º del artículo 41 de la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO PRIMERO**: En caso de que **EL CONTRATISTA** celebre subcontratos, el **SGC** no asume ninguna obligación con las personas o entidades subcontratadas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - CESIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS: EL CONTRATISTA, no podrá ceder los derechos económicos del contrato, en todo ni en parte, a ningún título, sin el consentimiento expreso, previo y escrito del **SGC**. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En caso de producirse dicha cesión, se requerirá de la suscripción de un documento por parte del cedente, el cesionario y la aprobación expresa del **SGC**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA, mantendrá indemne al **SGC**, contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por **EL CONTRATISTA** en la ejecución del objeto y las obligaciones contractuales. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra el **SGC,** por asuntos derivados del presente contrato y sean de responsabilidad de **EL CONTRATISTA**, ésta será notificada lo más pronto posible para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al **SGC. EL CONTRATISTA**, será responsable de todos los daños causados al **SGC** ocasionados por su culpa y le reconocerá y pagará el valor de tales daños o procederá a repararlos debidamente a satisfacción del **SGC.**

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las partes acuerdan que para la solución de las controversias o diferencias que surjan entre el **EL CONTRATISTA** y el **SGC** con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga, terminación o liquidación de este contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleado los procedimientos de transacción, amigable composición o conciliación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 68 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - PERFECCIONAMIENTO: El presente documento se perfecciona con la aprobación/aceptación del mismo por las partes en el SECOPII.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. – EJECUCIÓN DEL CONTRATO: Para la ejecución del presente contrato, además de lo exigido para su perfeccionamiento se requiere: la expedición del registro presupuestal correspondiente y la constitución de la garantía única por parte de **EL CONTRATISTA** y aprobación de la misma a cargo del **SGC**, así como la suscripción de acta de inicio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. – LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL: La cantidad de equipos para los lotes establecidos, según la sede y lugar de ejecución, se encuentra distribuidos de la siguiente manera:

Lote	Sede	Dirección	Ciudad
Lote 1	SGC Sede CAN	Carrera 50 # 26-20	Bogotá D.C.
Lote 2	Sede Medellín	Calle 75 # 79 A – 51 Laboratorio Medellín	Medellín
Lote 3	SGC Cali	Carrera 97A No. 16-78¿	Cali
Lote 4	Litoteca Nacional - Piedecuesta	Kilómetro 2 vía El Refugio, Calle 8 No. 3W - 60 Guatiguará	Bucaramanga

DOMICILIO CONTRACTUAL: Sede principal del Servicio Geológico Colombiano ubicada en la Diagonal 53 No. 34-53 de la ciudad de Bogotá.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - - DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: **1.** Estudios y documentos previos. **2.** Anexo de especificaciones técnicas. **3.** La propuesta presentada por **El CONTRATISTA**. **4.** Certificado de Disponibilidad Presupuestal. **5.** Los demás documentos que hagan parte de la etapa precontractual.

Proyectó	Tatiana Flórez Lozano	Abogado–Grupo de Contratos y Convenios
Revisó	Daniela Henao Taborda	Abogada–Grupo de Contratos y Convenios
Revisó	José Alberto Higuera	Coordinador- Grupo de Contratos y Convenios
Revisó	UNIO – CCA Consultoría, capacitaciones y asesoría legal SAS	Asesora - Secretaría General